



Nº EXPTE: AAI/001/2007/MOD.02.2012.
TITULAR: TALLERES ORAN, S.L.U.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL RELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO DE TRASLADO DE UNA PARTE DE LA MAQUINARIA DE ESTAMPACIÓN HASTA UNA NAVE DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa de referencia, para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería – estampación – montaje – pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²”*, instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander.

El 22 de noviembre de 2012 se registra de entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo escrito de la empresa TALLERES ORAN, S.L.U. por el que se solicita autorización para una modificación de sus instalaciones, consistente en el traslado de una parte de la maquinaria con la que desarrolla la actividad de estampación, desde su actual ubicación, hasta una nave de nueva construcción en parcela colindante a sus instalaciones y se solicita la tramitación de la licencia municipal de actividad.

Con el escrito de solicitud se adjunta Proyecto de actividad y Memoria descriptiva de la modificación proyectada, visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria. Asimismo, se aportan los Formularios números 1 y 13 relativos a “Solicitud de autorización ambiental integrada” y a “Comunicado de modificación de una instalación sujeta a autorización ambiental integrada”, de la Guía para la Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, e informe del Ayuntamiento de Santander, de 13 de noviembre de 2012, relativo a la compatibilidad urbanística de la modificación proyectada.

Con fecha 20 de diciembre de 2012 se le solicita a TALLERES ORAN, S.L.U. que aporte copia del resguardo de pago de la Tasa de la autorización ambiental integrada de aplicación a la instalación, de conformidad con lo recogido en el Anexo



I relativo a tasas aplicables por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Ley de Cantabria 10/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Con fecha 2 de enero de 2013, por parte de la empresa se aporta copia del citado resguardo.

Con fecha 18 de enero de 2013, el Director General de Medio Ambiente acuerda dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 41, del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, para una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada otorgada el 28 de abril de 2008 al conjunto de instalaciones ubicadas en el término municipal de Santander, cuyo titular es la empresa TALLERES ORAN, S.L.U.

Con fecha 12 de febrero de 2013 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la apertura de un periodo de información pública, de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, de la documentación correspondiente al expediente de referencia, a efectos de Modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada y de tramitación de la licencia municipal de actividades. Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 18 de marzo de 2013, en aplicación del artículo 41.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando la documentación aportada por la empresa, a la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento de Santander, otorgándoles un plazo de quince (15) días para su informe en aquellos aspectos que estimen oportunos.

Con fecha 27 de marzo de 2013, se recibe escrito del Servicio de Ordenación dependiente de la Dirección General de Innovación e Industria, por el que se pone de manifiesto que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento y además, se informa que:

1. La actividad industrial ejercida por la empresa está sujeta a la inscripción en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria, según la tramitación prevista en el Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
2. TALLERES ORAN, S.L.U. figura inscrita en el Registro Industrial de esa Dirección General con el número 39/512, con última revisión en julio de 2000. Actualmente tiene en tramitación un expediente de ampliación, con número IPA/2001-295.



3. Además de la anterior legislación, le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto, por su actividad e instalaciones, está sujeta al Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, además de otras normativas sectoriales, que deberán legalizarse todas ellas presentando la documentación preceptiva para ello, detallada en la Orden IND/23/2009, de 23 de septiembre.

Con fecha 5 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Santander informa que la instalación de las actividades que se pretende, cumple con la normativa del Plan General vigente, en cuanto al régimen general de usos de la edificación se refiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre *“Modificaciones de la instalación a instancia de parte”* diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que *“en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado*



anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”.

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial.

La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación relevante si da lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación que deban ser contempladas en la autorización de que dispone, de forma que sea preciso modificar ésta; en todo caso, se considerarán relevantes las modificaciones que supongan una actividad de las previstas en el Anexo C.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En el artículo 41 del citado Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se establece el procedimiento a seguir para la modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada. Este artículo en el apartado 6, recoge que *“la Dirección General de Medio Ambiente dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de notificación en plazo de la resolución, autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.”.*

Quinto. De acuerdo con el informe técnico emitido, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial relevante a efectos medioambientales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO. – Otorgar a la empresa **TALLERES ORÁN, S.L.U.**, con domicilio social en calle Río Besaya s/n, C.P. 39011 (Santander) y C.I.F.: B 39733746, Autorización para una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada como consecuencia del proyecto de traslado de una parte de la maquinaria con la que desarrolla la actividad de estampación desde su actual ubicación hasta una nave de nueva construcción en parcela colindante a sus instalaciones, cumpliendo con lo especificado en la documentación presentada y, sin modificar las condiciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008 por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería – estampación – montaje – pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²”*, ubicado en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander.

La actividad de la empresa es la estampación de piezas metálicas de carrocería para automóviles, como aletas, capots, frentes internos, así como la estampación de piezas de serie, abarcando el proceso integral de producción de este tipo de piezas en sus distintas fases, tales como: la construcción de troqueles y matrices; la transformación de la chapa en las líneas de prensas; el montaje de subconjuntos y conjuntos soldados; el tratamiento superficial y el pintado de las piezas y, por último su almacenamiento y expedición.

La modificación que plantea TALLERES ORAN, S.L.U., consiste en el traslado de varias prensas de estampación desde su actual emplazamiento, hasta una nave de nueva construcción en una parcela dentro del propio polígono; para así ampliar el espacio disponible y reubicar los procesos productivos relacionados con la actividad de estampación, al objeto de su reestructuración y mejora de su eficiencia; todo ello sin la incorporación de nueva maquinaria y sin modificar la capacidad productiva de las instalaciones.



La nave proyectada constará de una planta baja y única, de 10,00 m. de altura a aleros, con una superficie total de 4.125,15 m² de planta rectangular, con unas dimensiones de 76,068 m. de ancho y 54,23 m. de fondo y cubierta a cuatro aguas; adosada al Sur y al Oeste a sendas naves del titular, en las que viene desarrollando su actividad industrial.

Actualmente el proceso de estampación se realiza en cuatro líneas de prensas, dos de esas líneas, son las denominadas como Línea 20 y Línea 80, formada cada una por cinco prensas mecánicas y, en las que el embutido, cortado, conformado y doblado de la chapa se realiza de forma simultánea y sucesiva, obteniendo la pieza terminada al final de la línea de prensas.

Con la modificación proyectada se parten las operaciones del proceso de estampación en dos fases, con el propósito de generar dos tipos de lotes de fabricación y un supermercado de piezas semielaboradas, que permita enlazar mejor el proceso de estampación con los siguientes procesos de terminación de la pieza. Las operaciones de embutido y cortado de las piezas se mantienen en su ubicación actual, mientras que el conformado y doblado se realizará en la nueva nave para lo que serán trasladadas desde su actual emplazamiento un total de 6 prensas (tres de cada una de las citadas líneas), y 11 robots (cinco de la línea 20 y seis de la línea 80).

SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TALLERES ORAN, S.L.U., al Ayuntamiento de Santander, a la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria, y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación, dependientes de esta Dirección General.

TERCERO. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 3 de mayo de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

TALLERES ORAN, S.L.U.
Ayuntamiento de Santander.
Dirección General de Innovación e Industria.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.